



## INFORME

### **A/32/28529-1**

**Asunto:** Informe sobre respuesta del promotor del Proyecto "Parque Eólico Valdepereira". TT.MM: O Irixo y Lalín (Ourense) Clave: IN661A DXIEM-04/11

**Peticionario:** Servicio de Enerxía Renovables e Eficiencia Enerxética. Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 25/04/2022 el Servicio de Enerxía Renovables e Eficiencia Enerxética de la Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación, dentro del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, sobre la consideración de que el proyecto de referencia pueda causar impactos ambientales significativos, en caso de existir éstos, posibles modificaciones del proyecto con medidas adicionales para evitar dichos impactos y en caso de no ser posible modificar el proyecto, definir alcance y contenidos específicos que debería incluir el Estudio de Impacto Ambiental.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Alegaciones del promotor.

Parte de las instalaciones proyectadas se encuentran dentro de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa, en la que no es competente este Organismo de cuenca. El presente informe se refiere únicamente a las obras e instalaciones que se proyectan dentro de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil (CHMS)

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6  
32005 OURENSE  
TEL.: 988 366 180  
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-4f9c-581e-9a35-72ed-14da-2e5a-0795-d673

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 22/06/2022 09:56 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/06/2022 09:56

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/06/2022 09:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/06/2022 09:29

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 23/06/2022 15:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/06/2022 15:05





Del documento aportado por el promotor se destacan las siguientes aclaraciones:

### 1. En relación a posibles cruces con cauces:

Según el documento: *“no se prevé la ejecución de cruzamientos sobre cauces de entidad (...) los cruzamientos se realizan en las cabeceras y divisorias, donde no hay cursos fluviales definidos, por lo que la afección prevista es mínima. En cualquier caso, en aquellos cruzamientos de cauces de escasa entidad que pudieran darse, las canalizaciones eléctricas discurrirán por debajo del cauce y para su ejecución se desviará éste puntualmente, de forma temporal, y en el ámbito de pocos metros, restituyéndolo a su estado original una vez finalizados los trabajos”*

### Respuesta de Confederación Hidrográfica Miño-Sil:

Según la información contenida en el proyecto se planifica un cruce sobre un cauce fluvial. A la vista de la ortofoto se da sobre un vial existente.

Se recuerda que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discurra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Se tendrá en cuenta también que preferentemente, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados

En caso de no existir vial, ni obra de drenaje los cruces subterráneos del cauce se ejecutarán de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida. Además, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

Asimismo se recuerda que para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. Dicha autorización es independiente del presente informe.

### 2. En relación a surgencias en cabeceras de cauces:

El promotor señala que *“en las visitas a campo realizadas no se han detectado ni surgencias ni zonas susceptibles de estas afectadas por ellas. No obstante, en el caso de que en fase de obra se detecten, se adoptarán las medidas necesarias para permitir su evacuación hacia la cuenca que le correspondiese”*

### Respuesta de CHMS:

Se considera adecuada la puntualización y las soluciones a adoptar.





### 3. Respeto de los ámbitos afectados por las redes primarias de fajas de gestión de biomasa.

Se aclara que: *"en cuanto a las comunidades arbustivas y subarbustivas, se ha considerado que estas podrán ser preservadas en todos aquellos ámbitos en que no se produzca ocupación física por parte de las instalaciones pese a que deberán someterse a procedimientos de roza periódicos en acuerdo a su naturaleza y desarrollo; tratamiento similar al que se someterán las fajas que flanquean el viario y que, por el mismo motivo, pueden preservarse. Además, en los ámbitos que flanquean los caminos interiores de parques eólicos objeto de gestión de la biomasa vegetal no se exigirá la retirada de árboles de las especies señaladas en su disposición adicional tercera"*

#### Respuesta de CHMS:

Se considera adecuada la aclaración.

### 4. Respeto del estudio de sinergias, se señala:

Que se considera suficientemente desarrollado en el EsIA, entre otras cosas se argumenta que, dado que los impactos acumulativos son aquellos que se alargan en el tiempo incrementando progresivamente su gravedad y que *"los riesgos de incidencia sobre la calidad de las aguas se asocian a determinados procesos de la fase de construcción, lo que delimita la extensión temporal del riesgo a la duración precisa de dichos procesos y, en consecuencia, se corresponde con un riesgo de carácter temporal, que cesa en cuanto la actividad origen finaliza y que, por tanto, imposibilita la generación de efectos acumulativos"*

#### Respuesta de CHMS:

Se considera adecuada la aclaración. Pero se debe tener en cuenta que el efecto acumulativo se determina también atendiendo al rango temporal durante el que se desarrollan las obras, a la intensidad de estas y al umbral o a la capacidad de resiliencia del medio sobre el que se causa el impacto. De ahí la importancia de considerar las afecciones de posibles impactos como arrastres o vertidos de varios proyectos sobre una misma masa de agua o cuenca, así como de la importancia de llevar a cabo medidas preventivas como barreras de retención o instalación de balsas de decantación en toda la obra.

### 5. Respeto a las zonas protegidas y valores de los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se indica que *"se instalarán barreras de retención de sedimentos y puntos de muestra adicionales"* en áreas protegidas.

#### Respuesta de CHMS:

Se considera adecuada la aclaración.





Desde el punto de vista de CHMS no hay impedimento para, como se solicita en el escrito, continuar la tramitación del expediente conducente al otorgamiento de la Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución y Proyecto Sectorial del Parque Eólico de Pico Seco y su línea de evacuación.

No obstante, se recuerda, en relación a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, que si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces (analizado en el apartado III de este informe) , requerirá autorización previa de este Organismo de acuerdo con lo establecido por la legislación de aguas que habrá de ser solicitada por el promotor.

El plazo máximo que dispone este Organismo de cuenca para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses según establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA  
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,

CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

